

**CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA LA COBERTURA
SEGURO DE PROTECCIÓN ADICIONAL
"RESERVA PRUDENTIAL"**

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 08 de mayo de 2019, con el número BADI-S0106-0028-2019/CONDUSEF-007066-01".

INDICE

CONCEPTO	PÁGINA
1. DEFINICIONES.....	3
1.1 ASEGURADO.....	3
1.2 CONTRATANTE.....	3
1.3 COBERTURA BÁSICA.....	3
1.4 SEGURO DE PROTECCIÓN ADICIONAL.....	3
1.5 VIGENCIA.....	4
1.6 EDAD.....	4
1.7 SUMA ASEGURADA ALCANZADA.....	4
2. COBERTURA.....	4
2.1 COBERTURA POR FALLECIMIENTO.....	4
2.2 COBERTURA POR SOBREVIVENCIA.....	5
2.3 OBJETO DEL SEGURO DE PROTECCIÓN ADICIONAL.....	5
2.4 PRIMA.....	5
2.5 PAGO.....	5
2.6 PERIODICIDAD.....	6
2.7 CONTRATACIÓN DE SEGURO DE PROTECCIÓN ADICIONAL.....	6
2.8 BENEFICIARIO(S).....	6
2.9 FALTA DE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS.....	6
2.10 VALORES EN EFECTIVO.....	7
2.11 TABLA DE VALORES GARANTIZADOS.....	7
2.12 TERMINACIÓN ANTICIPADA.....	7
3. CLÁUSULAS GENERALES.....	8
3.1 MONEDA.....	8
3.2 MODIFICACIONES AL PRESENTE ENDOSO.....	8
3.3 EDAD DE ACEPTACIÓN.....	9
3.4 CAMBIO DE PLAN.....	9
4. EXCLUSIONES.....	10
4.1 SUICIDIO.....	10

Las presentes condiciones corresponden a un beneficio adicional de los seguros de vida individual ofrecidos por Prudential Seguros México, S.A. de C.V. denominada en adelante la "Compañía". Derivado de lo anterior, en la presente documentación se incluyen únicamente las condiciones particulares del beneficio adicional para la Cobertura SEGURO DE PROTECCIÓN ADICIONAL denominada "RESERVA PRUDENTIAL", mismas que serán impresas en conjunto con las condiciones generales de la Cobertura Básica a la que se le incluya este beneficio adicional. Lo anterior, en el entendido que las condiciones de la Cobertura Básica no serán modificadas.

Por virtud del presente Endoso de SEGURO DE PROTECCIÓN ADICIONAL (en lo sucesivo "Seguro de Protección Adicional"), el Asegurado obtiene el derecho de adquirir coberturas de vida temporales, saldadas con periodo de pago a prima única, la cuales se rigen bajo los términos y condiciones que a continuación se describen:

1. DEFINICIONES

Los términos que se indican a continuación tendrán el siguiente significado para todos los efectos de esta Póliza de seguro, pudiendo ser en femenino o masculino, plural o singular y si se trata de verbo, en cualquier conjugación.

1.1 ASEGURADO

Es aquella persona física que se encuentra amparada por este Endoso, la cual se señala expresamente en este documento y en la carátula de póliza a la cual se agrega.

1.2 CONTRATANTE

Es la persona física o moral que suscribe con la Compañía la expedición de éste Endoso y de la póliza a la cual se agrega, siendo responsable ante ésta de pagar la Prima correspondiente; de acuerdo a lo estipulado en la Tabla de Valores de cada Seguro de Protección Adicional contratado, así como en el cumplimiento de las demás obligaciones que en dichos documentos se estipulan.

Cuando el Contratante sea la misma persona que el Asegurado, a ella corresponderán los derechos y obligaciones que para uno y otro se establecen en este Endoso.

1.3 COBERTURA BÁSICA

Cobertura de fallecimiento y/o sobrevivencia en virtud de la cual el Asegurado se encuentra amparado por la póliza de seguro a la que se adhiere el presente endoso.

1.4 SEGURO DE PROTECCIÓN ADICIONAL

Este seguro el cual se sujeta y conforma con estas condiciones particulares, la solicitud de Endoso, las Tablas de Valores Garantizados que corresponden a cada Seguro de Protección Adicional contratado, los Recibos de Pago y demás características y modalidades .

1.5 VIGENCIA

Es la duración considerada para cada Seguro de Protección Adicional contratado, la cual comienza a las 12:00 horas de la fecha de inicio de emisión de cada uno, la cual está expresamente establecida para cada Tabla de Valores Garantizados de cada Seguro de Protección Adicional adquirido, y donde el fin de la vigencia del Seguro de Protección Adicional será el mismo que el de la cobertura básica a la que se añade.

1.6 EDAD

Para efectos de este Endoso se considera como edad real del Asegurado, el número de años cumplidos a la fecha de emisión de cada Seguro de Protección Adicional contratado,

1.7 SUMA ASEGURADA ALCANZADA

Es el límite máximo de responsabilidad de la Compañía, elegido por el Contratante y por el cual el Asegurado estará protegido por cada una de las coberturas contratadas, incluyéndose incrementos y/o decrementos realizados a la Suma Asegurada durante la vigencia de la Póliza.

La Suma Asegurada Alcanzada correspondiente a cada Seguro de Protección Adicional, se incrementará anualmente de acuerdo a lo establecido en la Tabla de Valores Garantizados.

2. COBERTURA

La Compañía pagará al (los) Beneficiario(s) designado(s) por el Asegurado para la cobertura de fallecimiento y al Asegurado para el caso de sobrevivencia, de la póliza a la cual se agrega este Endoso, la Suma Asegurada Alcanzada definida en cada Tabla de Valores Garantizados de cada Seguro de Protección Adicional que tuviere(n) vigente(s), una vez que se reciban las pruebas del fallecimiento del Asegurado o la sobrevivencia del Asegurado respectivamente.

La Compañía tendrá derecho a compensar contra la cobertura por fallecimiento o sobrevivencia, cualquier adeudo que tuviera el Contratante a favor de la Compañía por causa de la póliza a la cual se agrega este Endoso, incluyendo la parte no devengada de la prima del periodo en que ocurrió el fallecimiento o sobrevivencia del Asegurado.

Una vez pagada la indemnización correspondiente, se cancelan todos los derechos derivados de este Endoso y la Compañía queda liberada de todas las obligaciones derivadas para cada Seguro de Protección Adicional vigente al momento del fallecimiento o sobrevivencia del Asegurado.

2.1 COBERTURA POR FALLECIMIENTO

La cobertura por fallecimiento del Asegurado se constituye por el total de la Suma Asegurada Alcanzada expresamente establecidas en la Tabla de Valores Garantizados por cada Seguro de Protección Adicional que forme parte de este endoso y que se encuentre vigente al ocurrir el siniestro.

2.2 COBERTURA POR SOBREVIVENCIA

La cobertura por sobrevivencia del Asegurado se constituye por el total de la Suma Asegurada Alcanzada expresamente establecidas en la Tabla de Valores Garantizados por cada Seguro de Protección Adicional que forme parte de este endoso y se encuentre vigente al ocurrir el siniestro.

La Compañía pagará en una sola exhibición la presente cobertura.

2.3 OBJETO DEL SEGURO DE PROTECCIÓN ADICIONAL

En caso de que tanto la prima de la cobertura básica como de las adicionales, de la póliza a la cual se adhiere este Endoso, se encontraran pendientes de pago al finalizar el periodo de gracia de pago de prima según la forma de pago establecida en la póliza, la Compañía podrá compensar de manera automática dicho monto para efectos de pago de prima, contra el Valor en Efectivo de cada Seguro de Protección Adicional contratado y que se encuentre en vigor; comenzando por el Seguro de Protección Adicional más antiguo.

En caso que el monto del Valor en Efectivo del Seguro de Protección Adicional más antiguo, no sea suficiente para cubrir la prima pendiente de pago, se acumulará el Valor en Efectivo del siguiente Seguro de Protección Adicional; y así sucesivamente hasta cubrir dicho monto.

Si el acumulado del Valor en Efectivo de Seguro de Protección Adicional, llegara a ser mayor al importe de la prima pendiente de pago de la póliza a la cual se agrega este Endoso, se procederá a disminuir la Suma Asegurada Alcanzada de la cláusula Seguro de Protección Adicional quedando como nueva Suma Asegurada Alcanzada el sobrante de la última cláusula rescatada, siempre y cuando se cumplan con los mínimos de prima y edades que se tengan registrados para este efecto por parte de la Compañía y se mantendrá la designación de Beneficiarios establecida en las presentes condiciones; en caso contrario, dicho sobrante será devuelto al Contratante.

En el caso que la suma de los Valores en Efectivo para el pago de primas de todos los Seguros de Protección Adicional sea menor al importe de la prima pendiente de pago de la póliza a la cual se agrega este Endoso, se cancelará el presente Endoso, por falta de pago de la póliza, y el monto del Valor en Efectivo será entregado al Contratante.

2.4 PRIMA

El Contratante, sin perjuicio del plazo mencionado para el pago, debe pagar la prima en una sola exhibición por cada Seguro de Protección Adicional contratado. Así mismo, la Compañía se obliga a proporcionar de manera electrónica el recibo correspondiente, en el entendido que si el Contratante requiere el recibo de manera física deberá solicitarlo a la Compañía. Para los pagos que se realicen por medio de depósito en bancos, la ficha de depósito será su comprobante de pago. Asimismo, el Contratante podrá solicitar a la Compañía que sus pagos se realicen por medio de tarjeta de crédito o débito. En caso de ser autorizado de esa forma, el comprobante del pago será el estado de cuenta de la propia tarjeta de crédito o débito.

2.5 PAGO

La Prima vencerá al Inicio de Vigencia pactada para cada Seguro de Protección Adicional. A partir del vencimiento, el Contratante dispondrá de un Período de Gracia de treinta días naturales para efectuar el pago correspondiente.

Si transcurrido el plazo antes señalado no se ha efectuado el pago de la Prima, la Compañía procederá a cancelar el Seguro de Protección Adicional relativo a esta prima sin que el Asegurado tenga derecho a los Valores Garantizados.

2.6 PERIODICIDAD

El Contratante deberá pagar la prima correspondiente a cada Seguro de Protección Adicional contratado en una sola exhibición

2.7 CONTRATACIÓN DE SEGURO DE PROTECCIÓN ADICIONAL

El Contratante podrá adquirir posterior a la emisión de la póliza, el número de Seguros de Protección Adicional que quiera, siempre y cuando se sujeten a los montos mínimos de prima, edades de aceptación, políticas de agravamiento de riesgo y condiciones específicas establecidos por la Compañía. Para tal efecto, se establece como monto mínimo de prima el equivalente a 150 UDIS (Unidades de Inversión), y como edades de aceptación, la mínima de 12 años y la máxima de 100 años.

Una vez realizado el pago y adquisición de Seguro de Protección Adicional, iniciará la vigencia de cada Seguro de Protección Adicional contratado, así mismo la Compañía emitirá por única vez las presentes condiciones específicas sin importar el número de cláusulas Seguro de Protección Adicional contratadas.

La Compañía entregará al Contratante/Asegurado, el Recibo y la Tabla de Valores Garantizados de cada Seguro de Protección Adicional contratado, de manera física o electrónica, de acuerdo a las instrucciones que reciba del propio Contratante/Asegurado.

2.8 BENEFICIARIO(S)

El Asegurado tendrá derecho a designar en cualquier momento, en la póliza a la cual se agrega este Endoso, beneficiarios para la cobertura por fallecimiento que serán los mismos del Seguro de Protección Adicional contratado. Para que la designación surta efecto se deberá notificar por escrito a la Compañía por los medios establecidos por ésta, de lo contrario, ésta pagará sin responsabilidad alguna, a los últimos beneficiarios designados en la póliza a la cual se agrega este Endoso.

BENEFICIARIO IRREVOCABLE

El Asegurado podrá renunciar al derecho de revocar la designación de beneficiario, designando beneficiarios irrevocables mediante notificación por escrito, tanto a éstos como a la Compañía, lo cual se hará constar en la póliza a la cual se agrega este Endoso, siendo esta constancia la única prueba admisible de la designación de beneficiario irrevocable, aún cuando dicha póliza hubiere llegado al término de su vigencia.

2.9 FALTA DE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

La Suma Asegurada Alcanzada se pagará a la sucesión legal del Asegurado si éste no hubiera designado beneficiarios, o si todos los designados hubieran fallecido antes o al mismo tiempo que el Asegurado y no existiera nueva designación. A la muerte de alguno de los beneficiarios, previa o simultánea con la del Asegurado, su porción aumentará por partes iguales la de los demás.

2.10 VALORES EN EFECTIVO

El Valor en Efectivo, es una cantidad de dinero, la cual se indica en la "Tabla de Valores Garantizados", a la cual el Contratante tendrá derecho en caso de cancelación o bien para que dicha cantidad se utilice para el pago de primas de la póliza mencionado en el punto 2.3.

Si la cancelación o pago de primas es efectuada antes de cualquier aniversario de la cobertura, el "Valor en Efectivo" se determinará como una proporción de aquel que le correspondería a la fecha del aniversario inmediato posterior.

Si el Contratante desea obtener su Valor en Efectivo, no habrá penalización siempre y cuando cumpla con las políticas vigentes de la Compañía.

2.11 TABLA DE VALORES GARANTIZADOS

La Tabla de Valores Garantizados del Seguro de Protección Adicional que se agrega a este Endoso, muestra la Suma Asegurada Alcanzada anualmente y los Valores en Efectivo que van de acuerdo a la vigencia de cada Seguro de Protección Adicional cuya prima correspondiente se encuentre pagada. Estos Valores Garantizados permanecerán vigentes durante el plazo de cada Seguro de Protección Adicional contratado.

2.12 TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cada Seguro de Protección Adicional contratado terminará de forma anticipada y sin ninguna obligación posterior para la Compañía en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Por falta de pago de Prima correspondiente a cada Seguro de Protección Adicional una vez transcurrido el periodo de gracia.
- b) Al fallecimiento del Asegurado, ya que se pagará a sus Beneficiarios en una sola exhibición, el acumulado de Suma Asegurada Alcanzada de todas los Seguros de Protección Adicional vigentes a ese momento.
- c) Cuando el Contratante solicite por escrito a la Compañía la cancelación de alguno de los Seguros de Protección Adicional contratados conforme a este endoso. Cuando la cancelación se solicite en cualquier momento después de los 3 meses de iniciada la vigencia del Seguro de Protección Adicional, ésta se efectuará sin cargo alguno para el Contratante, por el contrario, si la cancelación se efectúa durante los primeros tres meses de vigencia del seguro, la Compañía efectuará un cargo equivalente al 5% de la prima pagada, por concepto de gastos administrativos contra el "Valor en Efectivo" a que tenga derecho el Contratante. Al solicitar la cancelación, el Contratante podrá recibir la cantidad de dinero denominada "Valor en Efectivo", la cual se indica en la "Tabla de Valores Garantizados" de acuerdo a la vigencia de cada una de los Seguros de Protección Adicional, en el entendido de que la prima deberá estar pagada.

- d) Cuando la Compañía compense contra el Valor en Efectivo, cualquier adeudo que tuviera el Contratante por causa de la póliza a la cual se agrega este Endoso y no exista remanente.
- e) Al llegar al final de vigencia de la cobertura básica de la póliza a la cual se agrega este Seguro de Protección Adicional, momento en el que se pagará al Asegurado la Suma Asegurada Alcanzada.
- f) Conversión a Seguro Saldado. Si la póliza a la cual se agrega este Endoso contempla la conversión a Seguro Saldado, el Contratante podrá solicitar a la Compañía, el Valor en Efectivo del(los) Seguro(s) de Protección Adicional que desee utilizará para calcular el Saldado de dicha póliza. En caso de que no se incluyan todas los Seguros de Protección Adicional vigentes al momento de la conversión, el Contratante deberá llevar a cabo el procedimiento descrito en el inciso d) antes mencionado.
- g) En caso de que el Contratante solicite una conversión Total de la Póliza, deberá realizar la petición del rescate de todos sus Seguros de Protección Adicional a los que se agrega este endoso. Si el Asegurado solicita conversión Parcial de los Seguros de Protección Adicional contratados y vigentes permanecerá en la póliza original.
- h) Cuando se utilice para el pago de primas de la póliza y no haya habido remanente.

3. CLÁUSULAS GENERALES

3.1 MONEDA

Todos los pagos relativos a este Contrato por parte del Contratante a la Compañía, o de ésta al Contratante, deberán efectuarse en moneda nacional, conforme a la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago, aunque los Seguros de Protección Adicional que adquiera el Contratante con base en las presentes condiciones específicas se denominarán en la misma moneda en que fue contratada la póliza a la cual se agrega el mismo.

3.2 MODIFICACIONES AL PRESENTE ENDOSO

Toda modificación a este Endoso deberá constar por escrito mediante Cláusulas o Endosos previamente registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, los cuales deberán estar firmados por el funcionario autorizado de la Compañía, por lo que los agentes o cualquier otra persona no autorizada por la misma carecen de facultades para hacer modificaciones o concesiones.

En caso de que exista alguna discrepancia entre algún Endoso y la Póliza, prevalecerá en todo momento lo contenido en el Endoso respectivo y éste a su vez prevalecerá sobre cualquier otro Endoso con fecha anterior.

Si el contenido de este Endoso o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días naturales que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones (Artículo 25 de la Ley de sobre el Contrato de Seguro). Este derecho se hace extensivo para el Contratante.

3.3 EDAD DE ACEPTACIÓN

Para efectos de este Contrato se considera como edad real del Asegurado, el número de años cumplidos a la Fecha de Inicio de Vigencia de la Póliza.

El límite máximo de admisión autorizado por la Compañía es el que aparece en la Carátula de la Póliza para cada Cobertura contratada.

La edad mínima de admisión para todas las Coberturas es de 12 años.

La edad declarada por el Asegurado se deberá comprobar antes o después del fallecimiento del Asegurado. En el primer caso, la Compañía hará la anotación correspondiente en cada Cláusula Seguro de Protección Adicional contratada o extenderá al Asegurado un comprobante y no tendrá derecho alguno para exigir nuevas pruebas de edad cuando tenga que pagar el Siniestro por muerte del Asegurado.

Si al hacer la comprobación de la edad del Asegurado, se encuentra que hubo inexactitud en la indicación de la misma y ésta se encuentra fuera de los límites de admisión fijados por la empresa, la Compañía, en este caso, rescindiré el Contrato y únicamente devolverá la reserva matemática a la fecha de rescisión.

Si la edad verdadera del Asegurado se encuentra dentro de los límites de admisión autorizados por la Compañía se atenderá a lo siguiente:

- a) Cuando a consecuencia de la indicación inexacta de la edad, se pagare una Prima menor de la que correspondería por la edad real, la obligación de la Compañía se reducirá en la proporción que exista entre la Prima estipulada y la Prima de tarifa para la edad real en la fecha de celebración de cada Seguro de Protección Adicional contratado.
- b) Si la Compañía hubiere satisfecho ya el importe del seguro al descubrirse la inexactitud de la indicación sobre la edad del Asegurado, tendrá derecho a recuperar lo que hubiere pagado de más conforme al cálculo del inciso anterior, incluyendo los intereses respectivos;
- c) Si la edad real es menor a la declarada, la Suma Asegurada Alcanzada no se modificará y la Compañía tendrá la obligación de reembolsar la diferencia que haya entre la reserva existente y la que corresponda a la edad real del Asegurado, en el momento de la celebración de cada Seguro de Protección Adicional contratado.
- d) Cuando con posterioridad a la muerte del Asegurado, de la comprobación de la edad resulte que fue incorrecta la edad manifestada en la solicitud, pero que la edad real se encuentra dentro de los límites de admisión autorizados, la Compañía pagará la Suma Asegurada Alcanzada que la(s) prima(s) cubierta(s) por cada Seguro de Protección Adicional hubiere podido pagar de acuerdo con la edad real.

Para los cálculos que exige la presente Cláusula, se aplicarán las tarifas que hayan estado en vigor al tiempo de la celebración de contratación para cada Seguro de Protección Adicional.

3.4 CAMBIO DE PLAN

El presente endoso y sus Seguros de Protección Adicional no estarán sujetos a cambios de plan.

4. EXCLUSIONES

4.1 SUICIDIO

En caso de fallecimiento por suicidio del Asegurado, ocurrido dentro de los dos primeros años de vigencia correspondiente a la cobertura básica de la póliza a la cual se agrega el Seguro de Protección Adicional, cualquiera que haya sido la causa y el estado mental o físico del mismo, la Compañía solamente cubrirá el importe de la reserva matemática que corresponda a la fecha en que ocurra el fallecimiento.

Si el suicidio ocurriera después del plazo al que se refiere el párrafo anterior, la Compañía pagará la cobertura por fallecimiento en los términos convenidos en el presente contrato.

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 08 de mayo de 2019, con el número BADI-S0106-0028-2019".

Registro de Contratos de Adhesión de Seguros (RECAS) ante CONDUSEF, número G-01089-001 con fecha del 31 de mayo de 2019 y CONDUSEF-007066-01.